EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-2026 Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza que norma y regula el cobro del impuesto al rodaje municipal de los vehículos a motor matriculados en el cantón 2

008-2026 Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y comercial 7

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

0126-SO-GADMSDB-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Se aprueba el "Reglamento de Fútbol Copa Sevilla Don Bosco 2026" 21

Año II - Nº 1728 - 34 páginas
Quito, lunes 9 de noviembre de 2026

Ordenanza No. 007-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 57, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al Concejo Municipal la facultad de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 538, establece a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Artículo. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinan valores en base al avalúo de los vehículos registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para el cobro en todos los municipios del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que**,** el Artículo 541 del COOTAD regula de forma específica las exenciones aplicables a este impuesto;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación establecen el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre, así como los casos en los que proceden la exoneración, reducción o rebaja del referido tributo;

Que, es necesario actualizar y optimizar el marco normativo tributario cantonal para regular de manera eficiente la recaudación del impuesto al rodaje municipal de los vehículos a motor matriculados en el cantón Alausí, garantizando seguridad jurídica y eficiencia administrativa;

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las facultades legislativas y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7, 57 literal b), y 538 y

siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley.

EXPIDE:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR MATRICULADOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.**

Art. 1.- Objeto.- Constituye el objeto del impuesto la propiedad de todos los vehículos que realicen su proceso de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el cual ejercerá sus competencias de gestión, administración y recaudación por parte de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos obligados al pago de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, su proceso de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí.

Art. 4.- Catastro de vehículos.- La unidad administrativa competente del GAD Municipal del Cantón Alausí estructurará y mantendrá permanentemente actualizado el catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo, o razón social en caso de personas jurídicas;
b) Número de cédula de ciudadanía, identidad y/o Registro Único de Contribuyentes (RUC);
c) Dirección domiciliaria y datos de contacto del propietario;
d) Clase y tipo de vehículo;
e) Marca y modelo del vehículo;
f) Número de placa de identificación vehicular;
g) Avalúo comercial del vehículo;
h) Capacidad de carga o tonelaje, según corresponda;
i) Número de motor y de chasis del vehículo; y,
j) Servicio que presta el vehículo (público, comercial, particular, entre otros).

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que conste debidamente registrado en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los Organismos de Tránsito competentes.

Art. 6.- Determinación de la tarifa del impuesto.- Para la determinación y cobro de la tarifa anual del impuesto, se aplicará la siguiente tabla en función del avalúo del vehículo:

BASE DISPONIBLES		**TARIFA**
DESDE US $	**HASTA US $**	**US $**
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- Exenciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 8.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de los vehículos, de manera previa a la matriculación anual, cancelarán el impuesto correspondiente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Alausí, conforme a los plazos establecidos en el catastro vehicular y el calendario nacional de matriculación.

Art. 9.- Recaudación y Gestión Tributaria.- Los valores recaudados por concepto de este impuesto serán registrados, controlados, administrados y custodiados bajo las directrices técnicas y financieras emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS, de fecha 23 de agosto de 2011.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal y será publicada en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección Administrativa que por intermedio de la Unidad de UTICS, se sirva configurar en el Sistema Informático Municipal de acuerdo a los requerimiento y necesidades que establece la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los trece días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR MATRICULADOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ. fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 06 de octubre de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 13 de octubre de 2026.

Alausí, 14 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los catorce días del mes de octubre de 2026, a las 11H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 19 de octubre de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR MATRICULADOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 19 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los diecinueve días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

Ordenanza No. 008-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 300 determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 425 establece, que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Tributario en el Art. 68 manifiesta que: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer inciso del Art. 30.4 manifiesta: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 4, literal a) señala: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 5 establece: que los gobiernos autónomos descentralizados tienen capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 6, determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f) impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la Ley; salvo disposición expresa en contrario;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 29 señala: El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en su Art. 55, literales b) y f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en su Art. 57, en los literales a) y c) señala: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 130 señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 172 manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 568 señala que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de los siguientes servicios", literal g), servicios administrativos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Nro.712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución Nro. 006 del Concejo Nacional de Competencias emitida el 26 de abril del 2012.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí

Que, esta Ordenanza establece las atribuciones para la organización, administración; regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la ciudad de Alausí, incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad.

Que, es necesario reformar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTON ALAUSI, aprobada por el Consejo Municipal el 3 de septiembre de 2019.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativas aplicables:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta Ordenanza para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Alausí.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará en la ciudad de Alausí, mediante la planificación de los sistemas de movilidad urbana, deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable, el transporte público y comercial frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencias a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público patrimonial y turístico.

Art. 3.- Se consideran zonas de prohibido estacionar aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, privados, patrimoniales y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales de forma vertical y horizontal, conforme a las especificaciones técnicas de la normativa nacional y regulaciones determinadas por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Art. 4.- Está Prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y pasos cebra;
b) En los carriles exclusivos para bicicleta;
c) En las vías que determine la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí y que se encuentren debidamente señalizadas.
d) En las puertas de entrada de las instituciones públicas como: hospital, Talleres, Edificio Municipal, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y otros;
e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con capacidades especiales;
f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado y tarifario por la Municipalidad;

g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera;

h) A una distancia menor de 12 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, andenes, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes y reglamentos permitentes;
i) En el marco de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contemplada en el Art. 17 de la Resolución 006 del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí regular la semaforización y la señalética en las calles;
j) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad de Alausí, y;
k) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 5.- Los vehículos de carga pesada a partir de 2.8 toneladas para descargar o recibir mercadería no podrán ingresar, tampoco estacionar en el área urbana de la ciudad, en el horario de 06H00 am, hasta las 18H00 pm, a excepción de los vehículos de emergencia, bomberos, empresa eléctrica, recolectores de basura y repartidores de gas doméstico e industrial.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Art. 6.- PARADAS.

a). UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ALAUSÍ.

LUNES A DOMINGO: El lugar de salida únicamente 2 unidades de turno, será de sus oficinas ubicadas en la avenida 5 de junio entre las calles 9 de Octubre y Esteban Orozco, de acuerdo a las frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito; la llegada o desembarque de pasajeros lo realizarán en la misma dirección, en un espacio de 15 metros. El tiempo máximo permitido para desembarque será de diez minutos.

El estacionamiento de las unidades de espera de la Cooperativa de Transportes Alausí, lo realizará en la calle Colombia.

b). UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ZULA-OZOGOCHE

LUNES A DOMINGO: Ubicación de salida de la Cooperativa de Transportes Zula-Ozogoche, un vehículo en la avenida 5 de junio a partir de la Lubricadora Rodríguez, hacia delante, de acuerdo a las frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y el estacionamiento de los vehículos de espera en la calle Colombia. La llegada o desembarque lo realizará en el mismo lugar de estacionamiento, en un espacio de quince metros.

Mientras que en la Parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, vía a las lagunas de Ozogoche posterior al estacionamiento asignado para las operadoras de carga mixta en el sector, en un espacio de quince metros.

c). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS JOSÉ ANTONIO PONTÓN

LUNES A DOMINGO: Compañía de Taxis José Antonio Pontón, parada en la avenida 5 de junio entre la calle Pedro de Loza y 9 de octubre, en treinta metros, prestarán sus servicios desde las 04H00 hasta las 24H00.

d). UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA SAN LUIS DE GUASUNTOS

LUNES A DOMINGO: Cooperativa de Transportes San Luis, parada en la calle Pedro de Loza entre calle Antonio Mora y avenida 5 de junio, en quince metros y la salida por la calle Pedro de Loza y Villalva.

e). UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES TÍA

LUNES A DOMINGO: Cooperativa de Transportes Tía, parada en la avenida 5 de junio entre las calles 9 de Octubre y Esteban Orozco, en cincuenta metros.

f). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALAMIX S.A

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto Alamix S.A, parada en la calle García Moreno, entre la calle Esteban Orozco y México, a partir de quince metros hacia la calle México, en un espacio de treinta metros. Deberán dejar el espacio necesario para que vehículos de la Fiscalía General del Estado se estacionen con la finalidad de cumplir sus diligencias.

g). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS CORONEL JHON MERINO S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Camionetas Coronel Jhon Merino, parada en la Villalva entre Esteban Orozco y 9 de octubre, en un espacio de treinta metros.

h). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LOS ANDES DE GUALIÑAG S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto Los Andes de Gualiñag S.A, su parada de estacionamiento en la calle Pablo J. Davila entre la calle Pedro de Loza y 9 de octubre, en un espacio de treinta metros.

i). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FRANCISCO CENTINELA DE LOS ANDES CHARICANDO S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto San Francisco Centinela de los Andes Charicando S.A, en la Parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, su parada será sobre la vía Ozogoche, en dirección sentido Este – Oeste, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de veinte metros.

j). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS DOBLE CABINA CHARICANDO PACHAMAMA TIXÁN S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto de Camionetas Doble Cabina Charicando Pachamama Tixán S.A, en la Parroquia de Tixán, en el sitio denominado Charicando, su parada será sobre la vía Ozogoche, en dirección sentido Oeste – Este, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de quince metros;

Las operadoras del literal i) y j) se comprometen a obedecer los parámetros de operación designados por la DMTTTA, en caso de incumplir los parámetros relacionados con el sitio de estacionamiento, serán reubicados de forma inmediata y no gozarán del derecho de estacionamiento en el mismo lugar ya mencionado.

k). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO COMERCIAL LA ETERNA PRIMAVERA S.A

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte Mixto Comercial La Eterna Primavera ETERPRI S.A, en la Parroquia Huigra, su estacionamiento será en la calle Guayaquil, desde la intersección de la calle Cuenca en diez metros y treinta metros diagonal del inicio del parque Eloy Alfaro.

l). PARADA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES CHUNCHI.

Conforme a las frecuencias conferidas por la Agencia Nacional de Tránsito y al Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte publico interprovincial de pasajeros, el estacionamiento vehicular será en la calle Colombia, a partir de la intersección con la calle García Moreno hacia el sur, con dirección a la salida a Guasuntos- Chunchi, en los siguientes horarios:

FRECUENCIA:

Chunchi-Alausí: 06H45; 07H15; 11H00

Alausí-Chunchi: 11H30; 12H15; 14H00

El tiempo máximo de espera por pasajeros es de 10 minutos antes de la frecuencia asignada.

En el resto de las frecuencias Chunchi-Riobamba y viceversa, queda terminantemente prohibido el ingreso y recorrido por la calle Colombia, para esto la operadora deberá seguir su recorrido por la vía Panamericana E35.

m). OPERADORAS DE TURISMO.

LUNES A DOMINGO: Las operadoras de turismo para dejar y recoger a los señores turistas, lo realizaran en la avenida 5 de junio, a partir del BANECUADOR, sentido sur hacia el parque Eloy Alfaro. En el caso de existir una sobredemanda que no pueda ser abastecida en este sector, las operadoras deberán estacionarse en la calle Colombia.

n). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA SAN VICENTE S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía de Transporte San Vicente S.A; su espacio asignado de estacionamiento según el Contrato de Operación, será en la calle Pablo J. Dávila entre Esteban Orozco y Guido Cattani diagonal al parque de los niños toreros. La llegada o desembarque lo realizará en el mismo lugar de estacionamiento, en un espacio de quince metros.

o). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONDOR PUÑUNA NIZAEXPRES S.A.

LUNES A DOMINGO: Compañía Condor Puñuna NIZAEXPRES S.A.: espacio asignado de estacionamiento según el Contrato de Operación en la vía a Sibambe entre calle José Llanos y calle Mayor Eduardo Guerrero, la llegada o desembarque lo realizará en el mismo lugar de estacionamiento, en un espacio de quince metros.

p). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, JUBAL, POMACOCHA, SOROCHE, GUANGRAS S.A.

LUNES A DOMINGO: La compañía de Transporte de Carga Liviana Jubal, Pomacocha, Soroche, Guangras S.A: su parada de estacionamiento en la Parroquia Achupallas, comunidad Jubal, calle vía principal, en un espacio de 12,80 metros, estacionamiento para 4 vehículos.

q). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ALAUSI SUTRANSPORT S.A.

LUNES A DOMINGO: La compañía de Transporte de Carga Liviana Alausí SUTRANSPORT S.A: su parada de estacionamiento en la Parroquia Matriz, Cementerio Municipal, calle Colombia y calle Villalva, en un espacio de ancho de 3.00 metros y de largo 15 metros, estacionamiento para 2 unidades.

r). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LAUSIESÑAN S.A.

LUNES A DOMINGO: Establecer el sitio de estacionamiento a la compañía de Transporte Escolar e Institucional LAUSIESÑAN S.A: el sitio que se detalla a continuación:

- Estacionamiento 1: Av. Los Lausíes entre Av. José Pontón y Magtayán salida de la Unidad Educativa Federico González Suárez, en un espacio de ancho de 2,10 metros y 14,00 metros de largo.

- Estacionamiento 2: Calle Cubillín entre Av. Los Lausíes y Cañar salida de la Unidad Educativa Ciudad de Alausí, en un espacio de ancho de 2,10 metros y 14 metros de largo.

- Estacionamiento 3: Calle Pedro Vicente Maldonado entre Venezuela y Sargento Quito Coronel salida de la Unidad Educativa San Francisco de Sales, tiene como en un espacio de ancho 2,10 metros, y 7,00 metros de largo.

Estacionamiento 4: Calle Yerovi y Calle García Moreno salida de la Unidad Juan Francisco Yerovi Parroquia de Tixán, en un espacio de ancho 2,10 metros, y 7,00 metros de largo.

s). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DOBLE CABINA, ALAUSEÑO MONTECARGAVIP S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Camionetas doble cabina, Alauseño Montecargavip S.A**.:** su parada será en la parroquia matriz, sobre la calle Colombia entre las calles Venezuela y Sucre en un espacio de 15 metros.

t). UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA, TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN LA MODALIDAD CARGA MIXTA LAGUNICON S.A.

LUNES A DOMINGO: La Compañía Denominada, Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad Carga Mixta Lagunicon S.A.: su parada será en la Parroquia Achupallas, sobre la vía achupallas y vía secundaria, en un espacio de 2.50 metros de ancho y 26 metros de largo, siendo capaz de aparcar como mínimo 5 vehículos.

u). PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

1.-Frente a la Plaza Jesús Camañero en las calles Esteban Orozco y Guido Cattani, la cuadra del Hospital de Alausí.

CAPITULO III

LUGARES DE ESTACIONAMIENTO Y RECORRIDO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO TIENEN FRECUENCIA AL CANTÓN ALAUSÍ.

Debido a la falta de vías amplias en la Parroquia Matriz del Cantón Alausí, se han establecido las calles Colombia, México y Mariano Paredes como zonas de estacionamiento permanente:

a) Calle Colombia entre Esteban Orozco y Vicente Moreno será la parada para dejar y recibir pasajeros para las operadoras de transporte público que tengan frecuencias a Alausí, según el Permiso o Contrato de Operación otorgado por la

autoridad competente. El estacionamiento de espera será en la calle Colombia desde la calle Sucre hasta la calle Nicaragua.

b) A todas las operadoras de transporte público que no tengan frecuencias a Alausí, se prohíbe el ingreso a la ciudad, su recorrido lo realizará por la vía Panamericana E 35.
c) Para la Cooperativa de Transportes Colta en la ruta Alausí - Huigra y viceversa, queda terminantemente prohibido su ingreso por la calle Esteban Orozco. Su recorrido de paso lo deberá realizar por la calle Colombia girando en la calle Vicente Moreno hasta su continuación por la calle México girando a la calle Mariano Paredes donde podrá dejar a los pasajeros en un lapso no superior a los cinco minutos. Desde esta calle deberá girar hacia la calle Vicente Moreno y proseguir su recorrido.
d) La parada de los vehículos de venta de ladrillos y material pétreo será en la calle Colombia entre García Moreno hacía la salida a vía Guasuntos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí de manera directa, sancionará por infracción administrativa previo informe motivado por parte de la Policía Municipal o quien haga sus veces, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento las operadoras prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo.

Art. 8.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o menoscabe de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 9.- El estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto (conos, sillas, cajas, etc.) que obstaculice la vía pública y las paradas del transporte público y comercial, serán colocadas los candados respectivos por parte de la Policía Municipal o quien haga sus veces y serán retirados previo el pago de una multa equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 10.- Los vehículos de transporte público y comercial que dejen o recojan pasajeros o carga en lugares distintos a las paradas o recorridos que hayan sido establecidas, se

impondrá una multa de CINCUENTA por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 11.- Será sancionada con una multa de UN SALARIO BÁSICO unificado del trabajador en general, la operadora de transporte público y comercial por utilizar una parada no autorizada.

Art. 12.- Sera sancionado con una multa del CINCUENTA por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, al parqueo de vehículos en las veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese uso, incluyendo parterres, plazoletas, parques y más espacios que no admiten la presencia de vehículos.

Art. 13.- Los vehículos de transporte pesado comercial y particular que no respeten el horario establecido para su circulación serán sancionados con una multa equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 14.- La sanción de UN SALARIO BÁSICO unificado del trabajador en general, se impondrá a las operadoras de transporte público y comercial, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas en el contrato o permiso de operación, así como las tarifas establecidas por los organismos competentes.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 15.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: Conocida la infracción por parte de la Policía Municipal o quien haga sus veces, se notificará al órgano sancionador del GAD Municipal quien realizará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 16.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la dirección financiera del GADMCA para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 712 de mayo del 2012, donde se transfiere progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial a favor de los GADs, Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Civil, Código Integral Penal**, COOTAD** y más Reglamentos de aplicación.

SEGUNDA.- Para precautelar el orden y control de la movilidad de peatones y vehículos es necesario contar con el apoyo de la Policía Nacional y Policía Municipal, que vigilen,

protejan y salvaguarden las vidas de las personas y proceder adecuadamente el ordenamiento territorial, de la ciudad de Alausí.

TERCERA.- Disponer a la Comisaria Municipal en coordinación con la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí y la Unidad de Comunicación proceda con la difusión correspondiente a los habitantes de la ciudad de Alausí, las reubicaciones de las paradas de las cooperativas y compañías de transportes público y comercial para que puedan ser utilizadas de la mejor forma.

CUARTA.- Las patentes de ocupación de suelo y de vía se sujetarán a las ordenanzas pertinentes.

QUINTA.– Se restringe totalmente el otorgamiento y ampliación de los sitios de estacionamiento dentro de la zona urbana de la Parroquia Matriz - Alausí, hasta que se cuente con vías con suficiente capacidad de albergar lugares de estacionamiento. Únicamente se podrá compartir sitios de estacionamiento en la modalidad rotativa entre operadoras que ya cuenten con un lugar asignado en la zona urbana de la Parroquia Matriz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo en el plazo de 60 días de aprobada la Ordenanza dispondrá la señalización de paradas autorizadas y la adquisición de candados de seguridad.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, establecerá la señalización de los lugares de parqueo y de ubicación de las diferentes cooperativas y compañías de transportes público y comercial, así como documentos de identificación para las unidades de las distintas cooperativas y compañías de transportes del Cantón.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este reordenamiento, las cooperativas y compañías de transportes público y comercial, en el plazo de 60 días deberán acreditar los siguientes documentos: Permiso o Contrato de Operación otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, números de unidades, matriculas actualizadas, nómina de choferes de las diferentes unidades, frecuencias y rutas de movilización.

CUARTA.- En el caso que la presente Ordenanza termine afectando un lugar de ingreso a garaje, de forma inmediata la DMTTTA deberá reubicar a esta operadora en función de no infringir la LOTTTSV, y su Reglamento. Para esto se expedirá una resolución administrativa del Alcalde y se otorgará un plazo máximo de seis meses para que este cambio sea incluido en reformas a esta Ordenanza.

QUINTA.- Para el restante de operadoras en formación y que deseen sitios de estacionamiento, se los deberá ubicar y autorizar en las parroquias que no cuenten con servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTON ALAUSI. de fecha 3 de septiembre de 2019.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los trece días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 06 de octubre de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 13 de octubre de 2026.

Alausí, 14 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los catorce días del mes de octubre de 2026, a las 12H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 19 de octubre de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Alausí, 19 de octubre de 2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los diecinueve días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 0126-SO-GADMSDB-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el Artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y promueve actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán

asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. […]";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el Artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover y patrocinar las culturas, las artes y las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares […]";

Que, el Artículo 58, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones de las concejalas o concejales: "Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El Órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 010-PS-GADMSDB-2026, de fecha 01 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** en el cual determinó que los reglamentos del Campeonato "Copa Sevilla Don Bosco 2026", correspondientes a Fútbol Masculino e Índor Femenino, se encuentran orientados al cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la promoción deportiva y recreativa;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia;

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **07 de octubre de 2026,** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: **"CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026'";**

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El "REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026", mediante la presente Resolución, forma parte integrante de la misma y será de obligatorio cumplimiento para los equipos, jugadores, delegados, dirigentes, cuerpos técnicos y demás participantes durante la organización y desarrollo del campeonato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución y el Reglamento adjunto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sevilla Don Bosco, el siete de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS FABRICIO NARVAEZ GAVILANES

Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, SECRETARIA DE CONCEJO. - Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026, **Razón**.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026, instalada el 07 de octubre de 2026 a las 07h30, con la siguiente votación de los miembros del concejo municipal: Sr. Pablo Freddy Ayuy Puenchera (Proponente; aprobado), Tnlga. Cecibel Janine Juanga Wampash (Aprobado); Sr. Jorge Benigno Nawech Wajai (Apoyo a la moción; aprobado); Lcdo. Leovigildo Nerio Pidru Yambisa (Segundo proponente; aprobado); Sra. Aurelia Elizabeth Robles Aguayo – Vicealcaldesa (Apoyo a la moción; aprobado); Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes – Alcalde (Aprobado), de conformidad con los archivos físicos y registros de audio correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan la organización, participación, en el CAMPEONATO COPA SEVILLA DON BOSCO 2026, como parte de las actividades culturales, deportivas, sociales y turísticas del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y promueve actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover y patrocinar las culturas, las artes y las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Registro Oficial, Sexto Suplemento N.º 223, de 11 de febrero de 2026, regula el ejercicio del derecho al deporte, la educación física y la recreación en el territorio nacional;

Que, el artículo 187 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, ejecutarán programas de activación física y asignarán recursos para el fomento y desarrollo del deporte cantonal, parroquial y barrial, de conformidad con su planificación;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, orientadas a la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población, fomentando el deporte popular y el deporte para todos;

Que, el artículo 189 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, comprende las actividades recreativas y la práctica deportiva masiva destinadas a motivar la organización y participación de las personas, contribuyendo a su formación integral y al mejoramiento de su calidad de vida;

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 010-PS-GADMSDB-2026, de fecha 01 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** en el cual determinó que los reglamentos del Campeonato "Copa Sevilla Don Bosco 2026", correspondientes a Fútbol Masculino e Índor Femenino, se encuentran orientados al cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la promoción deportiva y recreativa;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia;

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, instalada el **07 de octubre de 2026,** una vez conocido, analizado y debatido el punto del orden del día denominado: "CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026'", resolvió, por mayoría simple, aprobar el referido reglamento;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, en el marco de sus competencias y planificación institucional, fomentar la

práctica deportiva, la recreación, la integración comunitaria y la participación ciudadana en el cantón.

Que, para garantizar la adecuada organización y desarrollo del Campeonato de Fútbol Masculino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", es necesario establecer normas claras que regulen la participación de los equipos, jugadores, delegados y demás actores involucrados, así como el desarrollo de los encuentros, el sistema de competición, arbitraje, disciplina y reclamos.

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD—, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable.

EXPIDE:

REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas técnicas, administrativas, organizativas y disciplinarias que regulen la organización, participación y desarrollo del Campeonato de Fútbol Masculino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Sus disposiciones regularán la inscripción y habilitación de los equipos y jugadores, el desarrollo de los encuentros deportivos, el sistema de competición, arbitraje, régimen disciplinario, sanciones, reclamos y demás aspectos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del campeonato.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los equipos participantes en el Campeonato de Fútbol Masculino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", así como para jugadores, delegados, dirigentes, cuerpos técnicos, árbitros, personal de mesa de control y demás personas que intervengan oficialmente en la organización y desarrollo de la competición.

Su aplicación comprenderá todas las fases, jornadas, encuentros y escenarios deportivos determinados en el calendario oficial del campeonato, dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco.

Artículo 3.- Finalidad. – El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el desarrollo ordenado, transparente, seguro y equitativo del Campeonato de Fútbol Masculino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", promoviendo la práctica deportiva, la recreación, la integración comunitaria, el adecuado aprovechamiento del tiempo libre y la participación de la ciudadanía.

Asimismo, busca fomentar los principios de respeto, disciplina, juego limpio, igualdad, convivencia y sana competencia, fortaleciendo los vínculos de confraternidad entre las comunidades, barrios y sectores del cantón Sevilla Don Bosco y contribuyendo, mediante la práctica deportiva, al desarrollo integral y bienestar de sus habitantes.

CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 4.- Inscripción de los equipos. - La inscripción será gratuita. Cada equipo deberá presentar la documentación y cumplir con los requisitos establecidos por la organización hasta el SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2026, fecha máxima fijada para la inscripción.

Artículo 5.- Nómina de jugadores. - Para ser admitido en la competencia, cada equipo deberá inscribir un mínimo de dieciocho (18) jugadores en su nómina oficial.

Artículo 6.- Habilitación de jugadores. - Únicamente podrán intervenir en los encuentros los jugadores que pertenezcan al cantón Sevilla Don Bosco y consten debidamente inscritos y habilitados en la nómina oficial de su respectivo equipo. Queda prohibida la participación de personas que no cumplan estos requisitos. La entidad organizadora podrá requerir, en cualquier momento, la documentación necesaria para verificar su identidad, domicilio y habilitación.

Artículo 7.- Control de identidad. - Previo al inicio de cada encuentro deportivo, los jugadores deberán presentar obligatoriamente su cédula de identidad y/o carnet de juego ante la mesa de control, vocalía o autoridad designada por la entidad organizadora, para la respectiva verificación de identidad y habilitación deportiva. El jugador que no presente la documentación requerida no podrá ser registrado en la planilla oficial del encuentro, ni estará habilitado para ingresar al terreno de juego.

CAPÍTULO III
DE LAS MADRINAS

Artículo 8.- Madrina del equipo. - Cada equipo deberá acreditar una madrina, quien tendrá una edad mínima de diecisiete (17) años y deberá pertenecer al cantón Sevilla Don Bosco.

CAPÍTULO IV
DEL UNIFORME E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 9.- Indumentaria e implementos de protección. - Los jugadores deberán presentarse con uniforme deportivo completo y homogéneo, compuesto por camiseta numerada, pantaloneta y medias largas. El uso de canilleras será obligatorio durante todo el encuentro. La indumentaria deberá permitir la identificación inequívoca del equipo y de cada jugador.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS

Artículo 10.- Número mínimo de jugadores en cancha. - Para iniciar y continuar un encuentro de fútbol once, cada equipo deberá contar con un mínimo reglamentario de siete (7) jugadores en el terreno de juego, incluido el guardameta. Si durante el desarrollo del partido un equipo queda con menos de siete (7) jugadores por expulsiones, lesiones u otra circunstancia, el árbitro dará por finalizado el encuentro. El equipo que quede por debajo del mínimo reglamentario perderá por tres goles a cero (3-0), independientemente del marcador registrado al momento de la suspensión.

Artículo 11.- Presentación de los equipos. - Los equipos deberán presentarse con 15 minutos de anticipación en el escenario deportivo asignado, conforme a la fecha, hora y cancha establecidas en el calendario oficial de competición.

Artículo 12.- Tiempo de tolerancia. - Se concederá un tiempo máximo de espera de diez (10) minutos, contado desde la hora oficial fijada para el inicio del encuentro. Vencido dicho plazo, si un equipo no se encuentra presente o no reúne el mínimo reglamentario de siete (7) jugadores, incluido el guardameta, se aplicará la sanción por no presentación.

Artículo 13.- No presentación. - El equipo que no se presente o que, una vez concluido el tiempo de espera, no complete el número mínimo reglamentario perderá el encuentro por no presentación. Para efectos de la tabla de posiciones, se registrará un marcador de tres goles a cero (3-0) a favor del equipo adversario, siempre que este se encuentre presente y debidamente habilitado.

Artículo 14.- Duración del encuentro. - Cada encuentro se disputará en dos (2) períodos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno, separados por un intervalo de diez (10) minutos.

Artículo 15.- Sustituciones. - Durante cada encuentro, cada equipo podrá realizar un máximo de cinco (5) sustituciones. Los cambios deberán efectuarse únicamente durante las interrupciones del juego y con la autorización previa del árbitro central. El jugador sustituido no podrá reincorporarse al terreno de juego durante el mismo encuentro. El jugador sustituto ingresará al terreno de juego únicamente después de que el jugador sustituido haya salido y previa autorización de la autoridad arbitral. Toda sustitución deberá ser registrada en la planilla oficial del encuentro por la mesa de control o autoridad designada para tal efecto.

CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA DE COMPETENCIA

Artículo 16.- Fase de grupos. - La fase clasificatoria se disputará mediante el sistema de todos contra todos dentro de cada grupo, de conformidad con la distribución de equipos y el calendario oficial aprobado por la entidad organizadora.

Artículo 17.- Fase eliminatoria. - Concluida la fase de grupos y determinados los equipos clasificados, la competencia continuará mediante encuentros de eliminación directa, conforme a la estructura y los emparejamientos establecidos en el calendario oficial.

CAPÍTULO VII
DEL ARBITRAJE

Artículo 18.- Autoridad arbitral. - Los encuentros serán dirigidos por árbitros oficiales designados para la competencia. Las decisiones arbitrales adoptadas dentro de sus atribuciones serán de obligatorio cumplimiento para jugadores, cuerpos técnicos, dirigentes, delegados y demás participantes.

Artículo 19.- Derecho de arbitraje. - El servicio de arbitraje de los encuentros deportivos será de carácter obligatorio y estará sujeto al pago de un derecho por parte de cada equipo participante, de acuerdo con la fase de competencia y conforme a los valores establecidos a continuación:

a) Fase clasificatoria: USD 25,00 por equipo, por cada encuentro deportivo.
b) Octavos y cuartos de final: USD 30,00 por equipo, por cada encuentro deportivo.
c) Semifinal y final: USD 35,00 por equipo, por cada encuentro deportivo.

El derecho de arbitraje deberá ser cancelado por cada equipo previo al inicio del encuentro deportivo correspondiente.

La falta de cancelación del derecho de arbitraje dentro del plazo establecido facultará a la organización para disponer la no habilitación del equipo para el encuentro correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS AMONESTACIONES, SANCIONES Y DISCIPLINA

Artículo 20.- Expulsión y sanciones por tarjetas. - El jugador que sea sancionado con tarjeta roja será expulsado de manera inmediata del terreno de juego y no podrá continuar participando en el encuentro. Adicionalmente, quedará suspendido por un mínimo de un (1) partido, sin perjuicio de que la entidad organizadora pueda imponer una sanción mayor, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Por concepto de amonestaciones y expulsiones se establecen los siguientes valores:

- Tarjeta amarilla: USD 1,50 (un dólar con cincuenta centavos).
- Tarjeta roja: USD 3,00 (tres dólares).

Artículo 21.- Pago de multas. - Toda multa o sanción económica deberá cancelarse íntegramente antes del encuentro para el cual se solicite la habilitación del jugador sancionado. Mientras subsista una obligación pendiente que condicione su habilitación, el jugador no podrá intervenir en la competencia.

Artículo 22.- Conducta deportiva. - Los jugadores y demás integrantes de los equipos deberán mantener una conducta respetuosa y deportiva antes, durante y después de cada encuentro. Los actos de indisciplina, agresiones físicas o verbales, amenazas, insultos,

provocaciones y demás conductas antideportivas serán sancionados en función de su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de la expulsión inmediata que corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECLAMOS

Artículo 23.- Presentación de reclamos. - Los reclamos relacionados con la inscripción o participación irregular de un jugador, el incumplimiento del presente reglamento u otra incidencia del encuentro deberán ser presentados exclusivamente por el delegado acreditado del equipo ante la autoridad designada por la entidad organizadora, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la finalización del partido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los equipos deberán observar estrictamente las fechas, horarios, escenarios deportivos y demás disposiciones establecidas en el calendario oficial del Campeonato Deportivo Copa Sevilla Don Bosco.

SEGUNDA. – El Departamento de Gestión Social, Deporte, Turismo y Patrimonio Cultural, dará el apoyo necesario para la organización y desarrollo del evento de copa SEVILLA DON BOSCO 2026, así como para la coordinación de las actividades y cronograma de ejecución, conforme a la planificación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a los 07 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, SECRETARÍA DE CONCEJO.- Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026.- **Razón.-** Certifico que el presente **"REGLAMENTO DE FÚTBOL COPA SEVILLA DON BOSCO 2026"** se constituye en parte integrante de la

Resolución Municipal Nro. 0126-SO-GADMSDB-2026, de fecha 07 de octubre de 2026, y fue aprobado por el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, instalada el 07 de octubre de 2026, de conformidad con los archivos físicos así también de audio correspondiente, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.